RESOLUCIÒN No. 011740 **FECHA:** 27 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA LOP-SIN-0012-2023 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA."

La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000026 de 16 de enero de 2020, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Artículos 1, 2, 11 Numeral 3 Literal b, 24,25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto Inscrito en el banco de programas y proyectos bajo el código BPIN 2023002200078 se VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA la designación de recursos para la ejecución del proyecto que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA."

Que el Departamento del Cesar, determino un presupuesto estimado para la realización del LICITACION DE OBRA PUBLICA No LOP-SIN-0012-2023 por valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL STECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($31.881.080.743,oo). Para tal efecto se expidieron los CDP No 34123 del 24 de agosto del 2023.

Que se publicó en el portal único de contratación SECOP II proyecto de pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, al igual que en la oficina donde funciona la secretaria de Infraestructura ubicada en el Tercer Piso, del Edificio de la Gobernación de Cesar, por un término no superior a diez (10) días. El 27 de julio del 2023 fueron publicados los pre-pliegos.

Que mediante Resolución No 010062 del 29 de agosto de 2023, se ordenó la apertura de la licitación de obra pública No LOP-SIN-0012-2023 con el que se publicaron los pliegos de condiciones definitivos; la misma fue publicada en el SECOP II en la Página Web www.contratos.gov.co.

Que, durante el periodo del proceso de selección, se atendieron todas las solicitudes y observaciones al Proyecto del Pliego y Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico del Proceso de **Licitación de Obra Pública LOP-SIN-0012-2023,** a las cuales se les dio respuesta por medio de la plataforma del SECOP II.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, la diligencia de apertura del sobre habilitante y técnico y verificación de las propuestas fue realizada el día 8 de septiembre del 2023 a las 08:20 a.m., a través del portal de contratación Secop ii. Las siguientes son las propuestas recibidas:

No	Proponente
1	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
2	CONSORCIO VITAL

Que mediante acta se determinó que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, secretario de hacienda departamental, y el suscrito secretario de Infraestructura o el funcionario que designará, se desempeñarían como evaluadores de la licitación de obra pública No LOP-SIN-0012-2023.

Que, una vez realizada la evaluación de la capacidad jurídica, financiera, organizacional, de experiencia y condiciones técnicas mínimas de las propuestas, de conformidad con el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico del Proceso de **Licitación de Obra Pública LOP-SIN-0012-2023**; La Secretaría de Infraestructura procedió a consolidar las evaluaciones.

Que el día 14 de septiembre de 2023, se publicó en la página web www.contratos.gov.co el Consolidado del Informe de Evaluación, con sus respectivas evaluaciones, dando traslado a los oferentes y demás interesados por un término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncien respecto de los resultados del

informe.

Que, la audiencia de adjudicación y apertura de la oferta económica se llevó a cabo el día veintisiete (27) de septiembre del 2023, en los siguientes términos:

1.INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0012-2023, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y legalidad en el desarrollo de esta, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las siguientes personas que se encuentran, el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Por parte de los proponentes y de las VEEDURIAS CIUDADANAS de manera virtual se encuentran:

1. CESAR AUGISTO CAMARGO GONZALEZ asiste en representación de CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA
2. Mariluz Cortez asiste en representación de CONSORCIO VITAL
3. Veeduria Nacional no a la corrupción – Arnulfo Molina Polo

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO (5) MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

Se llamará a cada proponente en el orden establecido de las propuestas en la plataforma SECOP II.

En caso de no responder al llamado la primera vez, se realizará el llamado por dos veces más.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál.

INTERVIENEN:

Arnulfo Molina Polo coordinador de la veeduría ciudadana no a la corrupción

Al ser la Gobernación del Cesar una entidad pública, está sometida a la reglamentación contractual regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos

reglamentarios, por tal razón, se permiten hacer control preventivo y posterior respecto al proceso de licitación de la referencia, señalando lo siguiente:

Una vez completada la revisión de la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA, se logró evidenciar en el ítem de CAPACIDAD RESIDUAL el certificado de CAPACIDAD TÉCNICA del integrante del proponente plural, la empresa, PROMOTORA CONCAPITAL, donde allegan al profesional DONNY JAVIER CELEDÓN MURILLO y, se indica que se encuentra vinculada mediante contrato laboral a TÉRMINO INDEFINIDO con dicha empresa.

Formato 5B
Capacidad Técnica

Nombre Proponente o Integrante: **PROMOTORA CONCAPITAL**

Nombre del Socio y/o Profesional de la Arquitectura, Ingeniería o Geología	*Profesión*	*No. de Matrícula Profesional*	*Número y Año del Contrato Laboral o de Prestación de Servicios*	*Vigencia del Contrato*
DONNY JAVIER CELEDON MURILLO	INGENIERI CIVIL	13202155616BLV	003-2019	INDEFINIDO
(UNICAMENTE PROFESIONALES EN INGENIERIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA Y NUMERO DE SOCIOS)				

Con base en dicha información, consultando el sitio web oficial del Ministerio de Salud y Protección Social ADRES, en el que cualquier ciudadano puede verificar sus aportes al sistema de salud, se encontró que, DONNY JAVIER CELEDÓN MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.902.764, NO se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema general de salud durante los últimos SEIS (6) MESES previos a la fecha de cierre del presente proceso.

ADRES **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES**

La salud es de todos — Minsalud

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	17902764	CELEDON	MURILLO	DONNY	JAVIER	2019-06	MEDIMAS EPS S.A.S	COTIZANTE
CC	17902764	CELEDON	MURILLO	DONNY	JAVIER	2017-07	CAFESALUD E.P.S.S.A.	COTIZANTE
CC	17902764	CELEDON	MURILLO	DONNY	JAVIER	2023-09	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
CC	17902764	CELEDON	MURILLO	DONNY	JAVIER	2015-11	SALUDCOOP E.P.S	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
E.P.S SANITAS	09/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2023	26	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	11/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	10/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SANITAS	08/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización

Sin embargo, en el certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales el REVISOR FISCAL de la empresa PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S., certifica que la misma se encuentra al día con el pago de estos aportes en los últimos SEIS (6) MESES previos a la fecha de cierre del presente proceso.

De comprobarse lo anteriormente expuesto, este proponente estaría incurriendo en una de las causales de rechazo planteadas en el pliego de condiciones, específicamente el ítem (H) del listado:

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

En ese orden de ideas, le solicitamos muy amablemente al comité evaluador de la ENTIDAD, NO HABILITAR este oferente al proceso de referencia debido al NO CUMPLIMIENTO del pago de seguridad social y aportes legales de uno de los profesionales aportados en la CAPACIDAD TÉCNICA de uno de los integrantes del Consorcio.

En especial, solicitamos que se tenga en cuenta la verificación de dicho aspecto mediante las planillas de pago de seguridad social, toda vez que, de conformidad con el numeral 3.4.4 del Pliego de Condiciones es requisito indispensable para la suscripción del contrato.

3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

SOLICITUDES.

PRIMERO. Se **VERIFIQUE** por parte del Comité Evaluador todos los elementos fácticos que dieron lugar a este Control Preventivo y se proceda a verificar el estado de las certificaciones y pagos de seguridad social del trabajador aquí relacionado.

SEGUNDO. Como resultado de lo anterior, se proceda a INHABILITAR y por consiguiente RECHAZAR al oferente CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA.

TERCERO. Se de traslado a las autoridades correspondientes.

REPLICA DEL CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA.

CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ en mi calidad de representante legal de CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA en adelante el "proponente", damos respuesta a la observación presentada por la VEEDURIA CIUDADANA NO A LA CORRUPCION.

Presenta la referida veeduria una observación con soportes de la pagina ADRES. Sin embargo, el mismo sistema ADRES manifiesta que su información NO es cien por ciento actualizada.

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN - LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SIN-0012-2023

Afiliados Compensados

07/05/2021

- El proceso de compensación del régimen contributivo es el mecanismo por el cual, semana a semana, liquida y reconoce a las EPS y EOC la unidad de pago por capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad. Para generar dicho reconocimiento, es necesario validar la información de la Base de Datos Única de Afiliados con la información de fallecidos con que cuente el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, con la información de los aportes al sistema de salud registrados en la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes (PILA) y con la del recaudo de aportes de las cuentas maestras.
- Expuesto lo anterior, en la consulta de Afiliados Compensados encuentra la información de los periodos de los afiliados que han superado el proceso de validaciones mencionado, es decir, que han sido objeto de la compensación. Tenga en cuenta que la información contenida en este reporte no se actualiza inmediatamente con el pago de la planilla PILA, ya que la liquidación del reconocimiento a favor de las EPS y EOC no depende exclusivamente de dicha planilla.
- Finalmente, es preciso indicarle que, la información publicada en la consulta de afiliados compensados no es un comprobador de derechos para ningún tipo de trámite.

La anterior es la leyendo y observaciones que el mismo ADRES manifiesta sobre la información que tiene, ahí mismo establece el propio sistema que la información puede ser incorrecta e incompleta y que la misma información publicada no es un comprobador de derechos para ningún tipo de trámite.

Recordamos a la entidad el **ARTICULO 83.** De la constitución, *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su

supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas.

La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían.» el CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA, se ha apegado a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones tipo emitidos por Colombia Compra Eficiente y adoptados por la Gobernación del Departamento del Cesar, como se evidencia en el informe de evaluación tanto preliminar como el definitivo, por lo que se hace imperativo que se de prioridad al principio de buena fe sobre la documentación presentada en nuestra propuesta.

El ingeniero se encuentra vinculado a la empresa PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S. a través de un contrato de prestación de servicios de vigencia o tiempo indefinido, tal como se muestra en el formato aportado de la capacidad técnica,

'ITAL

Vigencia del Contrato
INDEFINIDO

Siendo este contrato de prestación de servicios recae sobre el ingeniero la carga de realizar sus aportes de seguridad social.

Como tercer punto y dejar claridad que la empresa PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S. no ha incurrido en declarar o presentar información inexacta adjuntamos a la presente certificado de EPS SANITAS en el cual la EPS da constancia de que la empresa PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S., empresa integrante del proponente CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA se encuentra al día con sus respectivos aportes. Igualmente, las planillas de la empresa de los últimos seis meses pagadas para que no quede duda de que la empresa cumplió con los requisitos legales, y que no es aplicable las causales de rechazo que esboza la veeduría.

SUSPENSIÓN

Siendo las 10:27 a.m. del día 27 de septiembre de 2023, se suspende la audiencia para que la entidad pueda estudiar las observaciones realizadas y dar respuesta de fondo a la misma, se da un plazo de 3 horas a partir de la suspensión para que tanto los veedores como el proponente alleguen vía secop ii la

documentación para verificar lo señalado en audiencia. Se establece en audiencia que el reinicio de esta será el 27 de septiembre de 2023 a las 1:30 pm, por el link publicado en la página de contratación secop ii.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 1:30 pm del miércoles, 27 de septiembre de 2023, la ingeniera ESTHER MENDOZA PEINADO, secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el sr. Gobernador, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020; instaló en la plataforma meet.google.com/wsu-ghaz-hey la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 - OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0012-2023, que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1.

Procede la entidad a resolver la observación presentada por el señore ARNULFO MOLINA POLO Coordinador de la Veeduría ciudadana no a la corrupción y la réplica realizada por el CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA

Luego de analizar lo manifestado por el CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA, la entidad pudo constar que la EPS SANITAS certifico que la firma PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S. se encuentra a paz y salvo hasta la fecha en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, además de lo anterior se verificaron las planillas aportadas y se constató que la firma realizo los aportes al sistema en los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre y por último se pudo verificar que el señor DONNY JAVIER CELEDÓN MURILLO, no está vinculado mediante un contrato de trabajo, sino que tiene una orden de servicios en ese orden de ideas, sus aportes al sistema de seguridad social integral no están a cargo de la firma PROMOTORA CONCAPITAL S.A.S. sino que están a cargo del Señor Celedón quien debe hacer los correspondientes aportes como independiente, así las cosas se a juicio de la entidad queda desvirtuado lo manifestado por el observante y se mantiene lo consignado en el informe de evaluación definitivo.
Por último es pertinente precisar que el ADRES en su página web señala que no es responsable de la certeza de la información que a través de esta página se obtiene en tanto que la información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen contributivo y el Régimen Subsidiado en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS. De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación. De igual forma esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Resolución 4622 de 2016, que expresan:

Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA . El Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC, procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dichas afiliaciones en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Artículo 14. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Parágrafo. La actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, no exime a las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y al INPEC, de la responsabilidad de mantener actualizadas sus bases de datos con la totalidad de la información generada desde el momento de la afiliación o celebración del contrato y de reportar de manera oportuna al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o la entidad que haga sus veces.

Por lo anterior las entidades promotoras de salud responderán por la custodia y conservación de los datos de afiliación que generen o reciban y de sus respectivos soportes.
De esta manera se puede indicar que Adres no da certeza del estado de afiliación o pago de aportes, puesto que está solo pone en conocimiento la información reportada por las EPS, que son las que directamente tienen y manejan la información, además de lo anterior el observante no allega ningún tipo de certificado de las EPS, de la que se pueda constar la supuesta inexactitud que alega, la información aportada no es concluyente ni certera, razón por la cual es posible concluir que hay una inexactitud que conlleve a una falsedad, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado y se mantiene lo consignado en el informe de evaluación.

Agotada esta instancia procesal y teniendo en cuenta que los términos en los procesos de selección son perentorios y preclusivos, se entiende fenecida la oportunidad para presentar observaciones, a partir de este instante las observaciones que se presenten serán extemporáneas y se les dará el trámite de Derecho de Petición.

4.1 LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	GERENCIA DE PROYECTOS	MAQUINARIA DE OBRA	PLAN DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS MUJERES	MIPYME	PUNTAJE ASIGNADO
CONOSRCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA	---	7	6	6	20	1	0,25	0,25	40,50
CONOSRCIO VITAL	---	7	6	6	20	1	0,25	0,25	40,50

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, señala:

"Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se

establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad".

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 5.1.3 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	OFERTA ECONOMICA
CONOSRCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA	31.303.723.744
CONOSRCIO VITAL	31.525.643.061

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de las mismas.

SUSPENSIÓN

Siendo las 2:27 p.m. del día 27 de septiembre de 2023 y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP 2, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:30 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:30 de la tarde del miércoles, 27 de septiembre de 2023, la ingeniera ESTHER MENDOZA PEINADO, secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el sr. Gobernador, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020; instaló en la plataforma meet.google.com/oyq-ufex-ihe la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 - OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0012-2023, que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

De acuerdo con la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819 la TRM que rige para el día 28 de septiembre de 2023 corresponde a 4093,60 tomado los centavos de esta (60) el método de ponderación para este proceso corresponde a Media aritmética baja.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose que las ofertas económicas presentada por los proponentes habilitados cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Y se procedió a correr traslado de la evaluación económica publicada por la entidad el día 27 de septiembre del 2023.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

Interviene el representante legal de CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA quien manifiesta que no tiene observaciones a la evaluación.

Interviene el representante legal de CONSORCIO VITAL quien manifiesta que no tiene observaciones a la evaluación.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

La entidad mantiene la calificación emitida en la evaluación publicada, se procede a aplicar la fórmula con DOS (2) proponente hábil:

	METODO A UTILIZAR :	MEDIA ARITMETICA BAJA	TRM 4.093,60 28/09/2023	
x	OFERENTE	RESUMEN	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA		$ 31.303.723.744,00	$ 59,3947343
2	CONSORCIO VITAL		$ 31.525.643.061,00	$ 59,1842028

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR,

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA LOP-SIN-0012-2023 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA."

RESUMEN DE EVALUACION										
No.	PROPONENTE	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PLAN DE CALIDAD	MAQUINARIA DE OBRAS	GERENCIA DE PROYECTOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	TOTAL PUNJATE
1	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA	55,3947343	6,00	6,00	7,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,8947343
2	CONSORCIO VITAL	59,1842028	6,00	6,00	7,00	20,00	1,00	0,25	0,25	99,6842028

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA**

10. ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0012-2023** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA." a: CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA** (conformado por ASMET LIMITADA con el 50% de participación, INCONTAP SAS ZESE con el 20% de participación, PROMOTORA CONCAPITAL SAS con el 10% de participación y ASIRCON CONTRATISTAS SAS con el 20% de participación) Representado Legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.324.384, por un VALOR **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($31.303.723.744,00) INCLUIDO AIU.**

11. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No **LOP-SIN-0012-2023** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA." a: CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA** (conformado por ASMET LIMITADA con el 50% de participación, INCONTAP SAS ZESE con el 20% de participación, PROMOTORA CONCAPITAL SAS con el 10% de participación y ASIRCON CONTRATISTAS SAS con el 20% de participación) Representado Legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.324.384, por un VALOR **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($31.303.723.744,00) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTICULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. FIN

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0012-2023** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA." a: CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO DE BOSCONIA**

(conformado por ASMET LIMITADA con el 50% de participación, INCONTAP SAS ZESE con el 20% de participación, PROMOTORA CONCAPITAL SAS con el 10% de participación y ASIRCON CONTRATISTAS SAS con el 20% de participación) Representado Legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.324.384, por un VALOR **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($31.303.723.744,00) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTICULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

27 SEP 2023

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar
Acto Administrativo de Adjudicación
Licitación de Obra Pública No. LOP-SIN-0007-2023

Proyectó: Abg. Dalma Granados	Firma:
Revisó: Abg. Juan Mauricio Meriño Ojeda	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0012-2023